

## DIRECTIVA 96/14/CE DE LA COMISIÓN

de 12 de marzo de 1996

por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/66/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, los guiones tercero y cuarto del párrafo segundo de su artículo 13,

Considerando que deben modificarse algunas disposiciones relativas a las medidas de protección que se han adoptado contra *Phytophthora cinnamomi* Rands y el perforador de la corteza *Ips typographus* Heer en Grecia, contra los perforadores de la corteza *Dendroctonus micans* Kugelán, *Ips amitinus* Eichhof, *Ips cembrae* Heer, *Ips duplicatus* Sahlberg e *Ips typographus* Heer en España, y contra *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumfaciens* (Hedges) Collins and Jones en Italia, dado que no es conveniente seguir manteniendo las disposiciones actuales que figuran en la Directiva mencionada;

Considerando que asimismo deben modificarse algunas disposiciones relativas a las medidas de protección contra *Dendroctonus micans* Kugelán, *Ips amitinus* Eichhof, *Ips cembrae* Heer, *Ips duplicatus* Sahlberg, *Ips sexdentatus* Boerner, *Ips typographus* Heer y *Pissodes* spp. (European) en las zonas protegidas reconocidas para cada tipo de organismo nocivo, con el fin de tener en cuenta la preocupación en relación con las plantas huéspedes de dichos organismos;

Considerando que también debe modificarse algunas disposiciones relativas a las medidas de protección contra *Anthonomus grandis* (Boh.) en España, para tener en cuenta la preocupación en relación con las áreas de producción de *Gossypium* spp. y en relación con el riesgo de propagación de este organismo en el algodón sin desmotar; que asimismo deben modificarse algunas disposiciones relativas a las medidas de protección en España y en Portugal contra el *Sternochetus mangiferae* Fabricius con el fin de tener en cuenta la preocupación en relación con las áreas de producción de *Mangifera* spp.;

Considerando que han de mejorarse algunas disposiciones relativas a las medidas de protección en Bretaña (Francia) contra la rizomanía (Beet necrotic yellow vein virus);

Considerando que es preciso aclarar las medidas de protección contra *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. (et al.) adoptadas en determinadas zonas de Francia;

Considerando que, por lo tanto, deben modificarse en consecuencia los Anexos de la Directiva 77/93/CEE;

Considerando que tales modificaciones se ajustan a las solicitudes de los Estados miembros interesados;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## Artículo 1

La Directiva 77/93/CEE quedará modificada con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

## Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 1 de abril de 1996. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán de inmediato a la Comisión todas las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

## Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO nº L 308 de 21. 12. 1995, p. 77.

## ANEXO

1) El punto 1 de la letra d) de la parte B del Anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

- |                                       |  |                                               |
|---------------------------------------|--|-----------------------------------------------|
| «1. "Beet necrotic yellow vein virus" |  | DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), S, UK». |
|---------------------------------------|--|-----------------------------------------------|

2) El punto 1 de la letra a) de la parte B del Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

- |                                      |                                                                              |                                                              |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| «1. <i>Anthonomus grandis</i> (Boh). | Semillas y frutos (cápsulas) de <i>Gossypium spp.</i> y algodón sin desmotar | EL, E (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia, Valencia)». |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

3) El punto 3 de la letra a) de la parte B del Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

- |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| «3. <i>Dendroctonus micans</i> Kugelán | Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas | EL, IRL, UK (*) |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

(\*) (Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornualles, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyne y Wear, West Sussex, West Yorkshire, la isla de Wight, la isla de Man, las islas Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4; Cheshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental del parque nacional Peak District, junto con la parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Gran Manchester: la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental del parque nacional Peak District; Leicestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way, junto con la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera B411A y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado excepto el distrito de Craven; Staffordshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera A52 (T); Warwickshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4, hasta la intersección de dicha autopista y la calzada romana Fosse Way, y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way)».

4) El punto 6 de la letra a) de la parte B del Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

- |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| «6. a) <i>Ips amitinus</i> Eichhof | Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas                           | EL, F (Córcega), IRL, UK         |
| b) <i>Ips cembrae</i> Heer         | Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas | EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man) |
| c) <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg  | Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas                           | EL, IRL, UK                      |

- d) *Ips sexdentatus* Boerner Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr. y *Pinus* L., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
- e) *Ips typographus* Heer Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga* Carr., de más de 3 m. de altura, excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas IRL, UK.\*
- 5) El punto 8 de la letra a) de la parte B del Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:
- \*8. *Pissodes* spp. (European) Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr. y *Pinus* L., excepto frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza, y corteza aislada de coníferas IRL, UK (N-IRL, isla de Man, Jersey)\*.
- 6) El punto 9 de la letra a) de la parte B del Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:
- \*9. *Sternocetus mangiferae* Fabricius Semillas de *Mangifera* spp. originarias de terceros países E (Granada y Málaga), P (Alentejo, Algarve y Madeira)\*.
- 7) En el punto 1 de la letra b) de la parte B del Anexo II, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:
- \*EL, E, P\*.
- 8) Se suprimirá el punto 4 de la letra c) de la parte B del Anexo II.
- 9) En el punto 1 de la parte B del Anexo III, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:
- \*E, F [Champagne-Ardenne, Alsacia (excepto el departamento de Bas-Rhin), Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes (excepto el departamento de Rhône), Borgoña, Auvernia (excepto el departamento de Puy-de-Dôme), Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rosellón], IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FI\*.
- 10) En los puntos 1 y 14.1 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:
- \*EL, IRL, UK (\*)
- (\*) (Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornualles, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyne y Wear, West Sussex, West Yorkshire, la isla de Wight, la isla de Man, las islas Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4; Cheshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental del parque nacional Peak District, junto con la parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Gran Manchester: la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental del parque nacional Peak District; Leicestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way, junto con la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera B411A y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado excepto el distrito de Craven; Staffordshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera A52 (T); Warwickshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4, hasta la intersección de dicha autopista y la calzada romana Fosse Way, y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way)\*.
- 11) En los puntos 2 y 14.4 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:
- \*EL, IRL, UK\*.
- 12) En los puntos 3 y 14.6 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:
- \*IRL, UK\*.

- 13) En los puntos 4 y 14.2 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«EL, F (Córcega), IRL,  
UK».

- 14) En los puntos 5 y 14.3 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«EL, IRL, UK (N-  
IRL, isla de Man)».

- 15) En el punto 7 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga*  
Carr., de una altura superior a 3 m,  
excepto los frutos y semillas».

y la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«IRL, UK (\*)»

(\*) (Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornualles, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyne y Wear, West Sussex, West Yorkshire, la isla de Wight, la isla de Man, las islas Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4; Cheshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental del parque nacional Peak District, junto con la parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Gran Manchester: la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental del parque nacional Peak District; Leicestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way, junto con la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera B411A y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado excepto el distrito de Craven; Staffordshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera A52 (T); Warwickshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4, hasta la intersección de dicha autopista y la calzada romana Fosse Way, y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way)».

- 16) En el punto 8 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr. y *Pinus* L. de una altura  
superior a 3 m, excepto los frutos y  
semillas».

y la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«EL, IRL, UK».

- 17) En el punto 9 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga*  
Carr., de una altura superior a 3 m,  
excepto frutos y semillas».

y la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«IRL, UK».

- 18) En el punto 10 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr. y *Pinus* L. de una altura  
superior a 3 m, excepto frutos y semi-  
llas».

y la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«EL, F (Córcega), IRL,  
UK».

19) En el punto 11 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga*  
Carr., de una altura superior a 3 m,  
excepto frutos y semillas»,

y la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«EL, IRL, UK (N-  
IRL, isla de Man)».

20) En el punto 12 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr. y *Pinus* L. de una altura  
superior a 3 m, excepto frutos y semi-  
llas».

21) En el punto 13 de la parte B del Anexo IV, la columna de la izquierda se sustituirá por el texto siguiente:

«Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill.,  
*Picea* A. Dietr. y *Pinus* L., excepto  
frutos y semillas».

22) En los puntos 20.1, 20.2, 22, 23, 25.1, 25.2, 26, 27.1, 27.2 y 30 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI,  
IRL, P (Azores), S,  
UK».

23) En la letra a) del punto 21 de la parte B del Anexo IV, la columna central se modifica como sigue:

«a) Los vegetales son originarios de las zonas prote-  
gidas de E, F [Champagne-Ardenes, Alsacia  
(excepto el departamento de Bas-Rhin), Lorena,  
Franco-Condado, Ródano-Alpes (excepto el depar-  
tamento de Rhône), Borgoña, Auvernia (excepto el  
departamento de Puy-de-Dôme), Provenza-Alpes-  
Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rosellón], IRL, I,  
P, UK (IRL-N, isla de Man e islas de Canal), A,  
FI».

24) En la parte B del Anexo IV se añadirá el texto siguiente:

«28.1 Semillas de *Gossypium* Declaración oficial de que las semillas han sido  
*spp.* obtenidas al ácido

EL, E (Andalucía,  
Cataluña, Extrema-  
dura, Murcia, Valen-  
cia)».

25) En el punto 29 de la parte B del Anexo IV, la columna de la derecha se sustituirá por el texto siguiente:

«E (Granada y Mála-  
ga), P (Alentejo,  
Algarve y Madeira)».

26) El punto 1.1 del apartado II de la parte A del Anexo V se sustituirá por el texto siguiente:

«1.1. Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga* Carr.»

27) En el punto 1.3 del apartado II de la parte A del Anexo V, las palabras «*Persea americana* P. Mill.» se suprimirán después de «*Mespilus* L.»

28) El punto 1.9 del apartado II de la parte A del Anexo V se sustituirá por el texto siguiente:

«1.9. Frutos (cápsulas) de *Gossypium spp.* y algodón sin desmotar».

29) Se suprimirá el punto 2.1 del apartado II de la parte A del Anexo V y el actual punto 2.2 pasará a ser punto 2.1.

30) El punto 6 del apartado II de la parte B del Anexo V se sustituirá por el texto siguiente:

«6. Semillas y frutos (cápsulas) de *Gossypium spp.* y algodón sin desmotar».

31) El punto 8 del apartado II de la parte B del Anexo V se sustituirá por el texto siguiente:

«8. Partes de vegetales de *Eucalyptus* L'Hérit.»